

**RESOLUCIÓN Nro. 085-CMCH-SO-2024**

***El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón***

***El Chaco***

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: s) *Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;*
- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)*”;
- Que,** el Art. 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)*”;
- Que,** el Art. 29 del Ley Orgánica del servicio público dispone: “*Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas*

*después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”;*

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-CM-2024-0275-MEM, de fecha 10 de junio del 2024, el Abg. Fernando Machado/ Concejal, solicita el uso de sus respectivas vacaciones al Sr. Alcalde;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-2729-MEM, de fecha 10 de junio del 2024, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria general y de concejo municipal, poner como punto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del concejo municipal “Análisis y autorización de las vacaciones de la Señorita concejala Licenciada Andrea Arteaga”;

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 017-SO-2024**, de fecha **11 de junio del 2024**, consta en el **séptimo Punto** del orden del día; **Análisis y autorización de las vacaciones del señor concejal Abogado Fernando Machado**;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 13 de junio del 2024**, por unanimidad de sus miembros.

**Resuelve:**

**ART. 1.- AUTORIZAR EL USO DE VACACIONES DEL SEÑOR CONCEJAL ABOGADO FERNANDO MACHADO CONFORME AL MEMORANDO NRO. GADMCH-CM-2024-0275-MEM.**

**ART. 2.- PRINCIPALIZAR A SU CONCEJAL SUPLENTE LA SRTA. MARIA JOSE GUAMBI YANACALLO.**

Lo Certifico. -

El Chaco, 17 de junio del 2024.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL**